



RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 5085/2026

APRUEBA FORMULARIOS “PLAN OPERACIONAL DE TRABAJO PARA ZONAS DE CONTENCIÓN” Y “PLAN OPERACIONAL DE TRABAJO PARA ZONAS DE ERRADICACION” PARA PRODUCTORES UBICADOS EN ÁREAS REGLAMENTADAS POR LOBESIA BOTRANA TEMPORADA 2026-2027.

Santiago, 01/06/2026

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley N° 3.557, de 1980, que establece disposiciones sobre Protección Agrícola; la ley N° 19.880 que establece las bases del procedimiento administrativo de los actos de la Administración del Estado; las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, promulgado por el Decreto N° 144 de 2007 del Ministerio de Relaciones Exteriores; las Resoluciones N° 3.080 de 2003 que establece criterios de regionalización, en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile; N° 2.433 de 2012, que establece delegaciones en los cargos que indica; N° 5916 de 2016 declara control obligatorio de la polilla del racimo de la vid, todas del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto N° 42 de 2026 del Ministerio de Agricultura, que designa al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; y la Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) tiene como objetivo contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.
2. Que para dar cumplimiento a sus objetivos y fines con eficacia y eficiencia se ha diseñado el sistema de gestión de calidad, el cual permite establecer orientaciones en la gestión de los procesos, para ayudar en el cumplimiento de la Misión institucional, el cumplimiento de la política integrada de gestión de la calidad, riesgos y seguridad de la información, el cumplimiento de los objetivos estratégicos, aumentar la satisfacción de los usuarios/beneficiarios y la mejora continua de los procesos.
3. Que mediante Resolución Exenta N° 4565 de 2025 se aprueba formulario “Plan Operacional de Trabajo para zonas de Contención” y “Plan Operacional de Trabajo para zonas de Erradicación” para productores ubicados en áreas reglamentadas por *Lobesia botrana* Temporada 2025-2026, el cual, en su Resuelvo N°1, aprueba los formularios “Plan Operacional de Trabajo de Productores en Zona de Contención” (F-VYC-COS-PA-015) y “Plan Operacional de Trabajo de Productores en Zona de Erradicación” (F-VYC-COS-PA-016), ambos en su versión 02.
4. Que, en este orden de atribuciones, es de competencia de esta autoridad formular programas de acción frente a plagas silvoagropecuarias existentes en el país, con el fin de resguardar el patrimonio fitosanitario nacional, entre los cuales se encuentra el Programa Nacional *Lobesia botrana*. En el marco de este control obligatorio, resulta necesario actualizar el Plan Operacional de Trabajo destinado a los productores ubicados en Áreas Reglamentadas por *Lobesia botrana*, tanto en zonas de supresión y erradicación como en zonas de supresión y contención de la plaga, para la temporada 2026-2027.


RESUELVO:

1. **APRUEBESE** los formularios “Plan Operacional de Trabajo para Zonas de Contención (F-VYC-COS-PA015 versión 03) Temporada 2026-2027 y Plan Operacional de Trabajo para Zonas de Erradicación (FVYC-

COS-PA-016 versión 03) Temporada 2026-2027, conforme al siguiente texto que a continuación se transcribe:

|  PLAN OPERACIONAL DE TRABAJO PARA ZONAS DE CONTENCIÓN Productores ubicados en Áreas Reglamentadas por Lobesia botrana. Temporada 2026-2027 | | Código: F-VYC-COS-PA-015 Versión: 03 Fecha de Vigencia: 05/06/2026 Página: 1 de 8 |
|--|---|--|
| Código CSG: <input type="text"/> | | Zona de Alerta: <input type="text"/> |
| Beneficiario INDIAP (A/N): <input type="text"/> | | |
| Nombre Productor: <input type="text"/> Razón Social Empresa: <input type="text"/> Dirección Casa Matriz: <input type="text"/> RUT de la Razón Social: <input type="text"/> Propietario del predio: <input type="text"/> Arrendatario: <input type="text"/> Rol o roles de la propiedad: <input type="text"/> Nombre Representante Legal: <input type="text"/> RUT Representante Legal: <input type="text"/> | Nombre Huerto o Predio: <input type="text"/> Dirección del huerto o predio: <input type="text"/> Localización (Provincia y Comuna): <input type="text"/> Nombre Encargado Predio: <input type="text"/> E-mail Encargado Predio: <input type="text"/> Otro email de contacto: <input type="text"/> Acepto recibir la documentación vía correo electrónico: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Teléfono: <input type="text"/> Celular: <input type="text"/> Otro número de contacto: <input type="text"/> | |
| Con fecha <input type="text"/> 20, se suscribe el siguiente Plan de Trabajo con el Servicio Agrícola y Ganadero, en el cual la empresa declara y se compromete a: | | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Usar el presente documento con datos fidedignos y hacerse responsable por cualquier error que en ellos pudiera existir. La información entregada en el presente documento debe considerar la totalidad de la superficie del CSG (especies frutales, variedades principales y polinizantes para el caso de los cítricos). La información indicada debe ser coincidente con la información declarada a través de los sistemas en línea del SAG (Sistema de Registro Agrícola y Catastro Vitivinícola y Frutícola). La obligación del Productor mantener actualizada la información durante toda la temporada, tanto del Plan Operacional de Trabajo (POT) como la del Sistema de Registro Agrícola (SRA). En caso de detectarse inconsistencias en la información declarada por el productor, el SAG podrá aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo a lo especificado en el Decreto Ley 3.537 sobre Protección Agrícola. • La información de las especies y variedades presente en el CSG debe ser trazable en cualquier etapa del proceso productivo. La utilización maliciosa de códigos CSG será considerada una falta grave a la normativa, y será sancionada de acuerdo a la legislación vigente. Sin desmedro de lo anterior, ante situaciones de este tipo, los antecedentes podrán ser remitidos a otras autoridades competentes. • Es obligación de los productores ubicados en las áreas reglamentadas registrar la información de sus predios en el sistema de registro agrícola (SRA) [sección sistemas en línea disponible en www.sag.cl] de acuerdo a lo establecido en el resolutorio N° 15 de la Resolución Exenta N° 5.916 del 21 de octubre de 2016 del SAG. En aquellos casos que el productor no cuente con los medios digitales para cumplir con esta obligatoriedad, podrá acercarse a la oficina SAG de su jurisdicción y solicitar el ingreso de la información por parte de un funcionario SAG. • Aplicar las medidas fitosanitarias establecidas en el documento: Estrategia del Programa Nacional de Lobesia botrana de la temporada en curso. • Disponer de una carpeta (en forma física o digital) en el lugar de la fiscalización con toda la documentación entregada por el Servicio (actas de fiscalización, copias de documentos del SII para el movimiento de artículos reglamentados, Plan Operacional de Trabajo, documentos asociados a la fiscalización de instalación de confusión sexual [acta de entrega, plan de instalación, facturas de compra de ECS, etc]), autorizaciones de movimiento de fruta, etc. • Se debe tener presente que las actividades de fiscalización, en los distintos ámbitos que la normativa del PNLB contempla, pueden ser ejecutadas en cualquier momento de la temporada por personal del SAG, sin previo aviso, para lo que deben otorgarse todas las facilidades correspondientes y en ningún caso puede ser obstaculizada, tal y como establece el artículo 31, párrafo 4 de la Ley 18.753, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero. | | |

|  PLAN OPERACIONAL DE TRABAJO PARA ZONAS DE CONTENCIÓN Productores ubicados en Áreas Reglamentadas por Lobesia botrana. Temporada 2026-2027 | | Código: F-VYC-COS-PA-015 Versión: 03 Fecha de Vigencia: 05/06/2026 Página: 2 de 8 |
|---|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Adoptar y ejecutar un programa fitosanitario, cuando el predio se encuentre total o parcialmente dentro del Área de Control, lo cual podrá ser consultado o comprobado en la oficina SAG de su jurisdicción. La presencia de paros en las casas, cercos de viñes y viñes silvestres ubicados al interior del predio también deben incluirse dentro del Programa Fitosanitario correspondiente del predio o huerto, al igual que las áreas especies reglamentadas. Asimismo, los bordes de los cuarteles, que suelen quedar desprotegidos por dificultad de aplicación de maquinaria, deben ser reforzados de manera permanente volando porque se encuentren protegidos durante todo el periodo de aplicación. Para mayor información sobre las consideraciones del manejo de la plaga, revisar anexo "Consideraciones técnicas para el Control de Lobesia botrana" presente en el documento "Estrategia Programa Nacional de Lobesia botrana" de la temporada en curso. • Los predios que utilicen como herramienta de control la aplicación de plaguicidas, ya sea de manera exclusiva o de forma complementaria a la utilización de confusión sexual, deberán utilizar insecticidas autorizados para el control de la plaga, por nombre comercial (considerando la información contenida en la declaración de eficacia de cada producto. Por ejemplo: número de repeticiones permitidas, días de protección, especie en el cual se puede utilizar, dosis, concentración, etc.) y en los momentos indicados en la Estrategia del PNLB de la temporada en curso. Asimismo, es obligación del productor dar aviso de las aplicaciones, al menos con 2 días hábiles de anticipación, al SAG en horario de 09:00 a 18:00 horas mediante correo electrónico, de manera presencial en oficinas del PNLB o por otro medio comprobable antes de realizar las aplicaciones, indicando CSG del predio, superficie, cuarteles, insecticida a utilizar, dosis, concentración, mejoramiento, fecha y hora en la cual será realizada la aplicación. Cuando corresponda, estas aplicaciones se deberán realizar en horario que el SAG lo determine. Otro tipo de control a utilizar deberá ser aprobado previamente por el SAG. Es de responsabilidad del productor, informarse oportunamente si debe realizar aplicaciones químicas complementarias a la instalación de emisoros de confusión sexual. • En los casos en que el predio realice control mecánico en la totalidad o parte de la superficie, esta actividad debe enmarcarse dentro de los mismos plazos definidos para la ejecución de medidas de control mediante la aplicación de plaguicidas, en las distintas zonas de alerta y para cada generación de la plaga. • Adoptar y ejecutar las medidas de Cuarentena Interna exigidas por el PNLB disponibles en la página web del SAG, en Resoluciones Vigentes del Programa Nacional de Lobesia botrana o en los documentos generales técnicos respectivos (www.sag.cl). Es de responsabilidad del productor consultar e informarse sobre sus deberes y obligaciones con el Programa (Inicio de instalación de ECS, facturas de compra de ECS, solicitud de muestra para obtener "autorización de movimiento de fruta", charlas, etc.). • El Predio debe contar con un área de limpieza para medios de transporte, máquinas de cosecha, o cualquier otro artículo reglamentado relacionado con el movimiento de fruta, plantas, partes de plantas, etc. de especies afectas al Control Oficial. Además, el predio tiene que contar con un adecuado manejo de los desechos que se producen en dicha área (estos pueden ser enterrados, eliminados en doble bolsa de basura u otros métodos previamente autorizado por SAG). Si el transporte de fruta fuera a través de un servicio propio o un servicio realizado por un tercero, el productor será responsable de que la fruta que sale de su predio cumpla con las medidas de mitigación y resguardo durante todo el transporte. • Si la cosecha fuese mecanizada, ya sea con maquinaria propia o arrendada a un tercero, ésta debe contar con un POT de maquinaria aprobado y vigente. Es responsabilidad del productor velar que la maquinaria que ingrese a su predio se encuentre en óptimas condiciones de operación. Si ésta proviene de zona de contención y el predio se localiza en una zona libre de Lobesia botrana o en una región de erradicación, debe contar con el documento de Autorización Movimiento de Maquinaria emitido por el Servicio Agrícola y Ganadero. • Informar oportunamente cualquier cambio (como plantaciones nuevas, arriales, etc.) en los antecedentes entregados al SAG en el presente documento, siendo responsabilidad de los productores registrar los cambios de sus predios. Se informa que sólo se hace la eliminación de registro de aquellos cuarteles arrancados de raíz, si un cuartel tiene su superficie cortada, debe incluir dicha información en este documento. La información aquí contenida se contrastará con la registrada en el Sistema de Registro Agrícola y/o Catastro Vitivinícola y Frutícola, y en caso de detectarse inconsistencias en la información declarada por el productor, el SAG podrá aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo a lo especificado en el Decreto Ley 3.537 sobre Protección Agrícola. • El presente documento debe ser firmado por el Representante Legal de la empresa y debe ser entregado, vía correo electrónico o en forma presencial, en la oficina SAG que corresponde a la jurisdicción del huerto o huerto. En caso de ser firmado por una persona distinta del representante legal, deberá adjuntarse un poder notarial que lo autorice. El no entregar el presente documento con toda la información solicitada antes del 30 de septiembre de 2026, faculta al SAG para aplicar las sanciones correspondientes. Para aquellos predios que realicen control a través de la técnica de Confusión Sexual, y que sean beneficiarios de la entrega de emisoros por parte de SAG, ya sea en un 100% o bajo el Sistema de Reparto Compartido (SRC), la fecha límite para entregar el presente documento, será el 31 de agosto de 2026. | | |

|  PLAN OPERACIONAL DE TRABAJO PARA ZONAS DE CONTENCIÓN Productores ubicados en Áreas Reglamentadas por Lobesia botrana. Temporada 2026-2027 | | Código: F-VYC-COS-PA-015 Versión: 03 Fecha de Vigencia: 05/06/2026 Página: 3 de 8 |
|--|----------------------------------|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • El Productor o Representante Legal se hace responsable y se compromete a velar por el cumplimiento de la normativa establecida en el Programa Nacional de Lobesia botrana. Su incumplimiento, será causal para que el SAG aplique las sanciones correspondientes de acuerdo al Decreto Ley N° 3.537 de 1980 sobre Protección Agrícola y aplique las medidas establecidas en la Resolución Exenta del SAG N° 5.916 de 2016, sus modificaciones establecidas en las Resoluciones Exentas N° 3.213 de 2017 y N° 6.810 de 2023 o aquella resolución que se encuentre vigente al momento de implementar las medidas fitosanitarias comprometidas en este Plan Operacional de Trabajo. | | |
| Marque con una X dónde corresponda. | | |
| Ubicado dentro del Área de control (500 metros) <input type="checkbox"/> SI (Total / Parcial) <input type="checkbox"/> NO | Código CSG: <input type="text"/> | |
| Medidas fitosanitarias que deben ser implementadas por el productor: X Medias de Cuarentena Interna <input type="checkbox"/> Medidas de Control (Aplicaciones químicas y/o Emisoros de Confusión Sexual, Control Mecánico) | | |
| Programa Fitosanitario a ser aplicado en el Predio. Puede seleccionar más de una alternativa, según sea el caso, para mayores antecedentes, consultar el documento "Estrategia Programa Nacional de Lobesia botrana" de la temporada en curso, disponible en las oficinas del SAG o en el sitio Web www.sag.cl . Si el predio realiza el control a través de la técnica de confusión sexual, en cualquiera de sus modalidades (Sistema de Reparto Compartido, Injunción 100% SAG o adquirida a cuenta propia), debe registrar de manera complementaria un programa de control en base a aplicaciones químicas de acuerdo a lo indicado en la Estrategia del PNLB de la temporada en curso. | | |
| Especies bajo Control Obligatorio: <input type="checkbox"/> Uva (Vitis vinifera) <input type="checkbox"/> Arándano (Vaccinium corymbosum) <input type="checkbox"/> Cítrulo (Prunus domestica) y Prunus salicina) | | |
| Confusión Sexual entregada por el SAG (100% SAG)* <input type="checkbox"/> Confusión Sexual adquirida por el productor* <input type="checkbox"/> Confusión Sexual bajo Sistema Reparto Compartido* <input type="checkbox"/> | | |
| Programa fitosanitario basado en aplicaciones con plaguicidas autorizados (para mayor información sobre los distintos planes fitosanitarios para las especies bajo control visite el sitio web: www.sag.cl) | | |
| Control Mecánico (predio en formación) <input type="checkbox"/> Control Mecánico (predio cortado) <input type="checkbox"/> | | |
| Nota 1: Durante la temporada 2026-2027, y de acuerdo a lo señalado en la Estrategia PNLB vigente para la temporada en curso, los predios podrán utilizar la técnica de control con Emisoros de Confusión Sexual (ECS) como herramienta válida para el control oficial. Los ECS deben ser instalados en el predio antes de la fecha límite señalada en la Estrategia del PNLB de la temporada en curso. En aquellos predios, en los cuales se evidencia una disminución de la eficacia de esta herramienta de control, el SAG podrá solicitar medidas adicionales de control de la plaga, situación que será oportunamente informada a cada productor, y que será de cumplimiento obligatorio. | | |
| *Nota 2: Las predios que instalen ECS [incluye predios del Sistema de Reparto Compartido, injunción 100% SAG o los que hayan comprado por sus propios medios] deberán elaborar el plan de instalación de los cuarteles que se cubrirán con ECS, el cual debe tener adecuada cobertura con la información contenida en este POT. Asimismo, los predios deberán informar con 10 días hábiles de anticipación al inicio de la instalación de emisoros de confusión sexual indicando la superficie a instalar con esta técnica de control. El SAG fiscalizará la correcta utilización de la técnica en base a lo detallado en el plan de instalación que el productor elabore y a la Estrategia del PNLB vigente durante la temporada. Es de responsabilidad del productor declarar y detallar toda la superficie del predio que cumple con los requisitos para la implementación de esta técnica, lo que responde a un criterio técnico de control y no al destino de la fruta u objetivo de la plantación. | | |

- Adoptar y ejecutar un programa fitosanitario, cuando el predio se encuentre total o parcialmente dentro del Área de Control, lo cual podrá ser consultado o corroborado en la oficina SAG de su jurisdicción. La presencia de arañes en las casas, cercas de vides y vides silvestres ubicadas al interior del predio también deben incluirse dentro del Programa Fitosanitario correspondiente del predio o huerto, al igual que las otras especies reglamentadas. Asimismo, los bordes de los cuarteles, que suelen quedar desprotegidos por dificultad de aplicación de maquinaria, deben ser reforzados de manera permanente evitando porque se encuentren protegidos durante todo el periodo de aplicación. Para mayor información sobre las consideraciones del manejo de la plaga, revisar anexo "Consideraciones técnicas para el Control de *Lobesia botrana*" presente en el documento "Estrategia Programa Nacional de *Lobesia botrana*" de la Temporada en curso.
- Los predios que utilicen como herramienta de control la aplicación de plaguicidas, ya sea de manera exclusiva o de forma complementaria a la utilización de confusión sexual, deberán utilizar insecticidas autorizados para el control de la plaga, por nombre comercial (considerando la información contenida en la declaración de eficacia de cada producto. Por ejemplo: número de repeticiones permitidas, días de protección, especie en el cual se puede utilizar, dosis, concentración, etc.) y en los momentos indicados en la Estrategia del PNLB de la Temporada en curso. Asimismo, es obligación del productor dar aviso de las aplicaciones, en menos de 2 días hábiles de anticipación, al SAG en horario de 09:00 a 16:00 horas mediante correo electrónico, de manera presencial en oficinas del PNLB o por otro medio comprobable antes de realizar las aplicaciones, indicando CSG del predio, superficie, cuartel, insecticida a utilizar, dosis, concentración, momento, fecha y hora en la cual se realizó la aplicación. Cuando correspondiere, estas aplicaciones se deberán realizar en horario que el SAG lo determine. Otro tipo de control a utilizar deberá ser aprobado previamente por el SAG. Es de responsabilidad del productor, informarse oportunamente si debe realizar aplicaciones químicas complementarias a la instalación de emisoros de confusión sexual.
- En los casos en que el predio realice control mecánico en la totalidad o parte de la superficie, esta actividad debe enmarcarse dentro de los mismos plazos definidos para la ejecución de medidas de control mediante la aplicación de plaguicidas, en las distintas zonas de alerta y para cada generación de la plaga.
- Adoptar y ejecutar las medidas de Cuarentena Interna exigidas por el PNLB disponibles en la página web del SAG, en Resoluciones Vigentes del Programa Nacional de *Lobesia botrana* o en los documentos generales técnicos respectivos (verna.sag.cl). Es de responsabilidad del productor consultar e informarse sobre sus deberes y obligaciones con el Programa (inicio de instalación de ECS, fechas de aplicaciones químicas, solicitud de muestreo para obtener "autorización de movimiento de fruta", charlas, etc.).
- El Predio debe contar con un Área de Limpieza para medios de transporte, máquinas de cosecha, o cualquier otro artículo reglamentado relacionado con el movimiento de fruta, plantas, partes de plantas, etc. de especies afectas al Control Oficial. Además, el predio tiene que contar con un adecuado manejo de los desechos que se produzcan en dicha área (estos pueden ser enterrados, eliminados en doble bolsa de basura u otro método previamente autorizado por SAG). Si el transporte de fruta fuera a través de un servicio propio o un servicio realizado por un tercero, el productor será responsable de que la fruta que sale de su predio cumpla con las medidas de mitigación y resguardo durante todo el transporte.
- Si la cosecha fuese mecanizada, ya sea con maquinaria propia o arrendada a un tercero, ésta debe contar con un POT de maquinaria aprobado y vigente. Es responsabilidad del productor velar que la maquinaria que ingrese a su predio se encuentre en óptimas condiciones de limpieza. Si ésta proviene de zona de contención y el predio se localiza en una zona libre de *Lobesia botrana* o en una región de erradicación, debe contar con el documento de Autorización Movimiento de Maquinaria emitido por el Servicio Agrícola y Ganadero.
- Informar oportunamente cualquier cambio (como plantaciones nuevas, arranques, etc.) en los antecedentes entregados al SAG en el presente documento, siendo responsabilidad de los productores registrar los cambios de su(s) predio(s). Se informa que sólo se hace la eliminación de registro de aquellos cuarteles arrancados de raíz, si un cuartel tiene su superficie cortada, debe incluir dicha información en este documento. La información que se registra en el Sistema de Registro Agrícola y/o Catastro Vitivinícola y Frutícola, y en caso de detectarse inconsistencias en la información declarada por el productor, el SAG podrá aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo a lo especificado en el Decreto Ley 3.537 sobre Protección Agrícola.
- El presente documento debe ser firmado por el Representante Legal de la empresa y debe ser entregado, vía correo electrónico o en forma presencial, en la oficina SAG que corresponde a la jurisdicción del predio o huerto. En caso de ser firmado por una persona distinta del representante legal, deberá adjuntarse un poder notarial que lo autorice. El no entregar el presente documento con toda la información solicitada antes del 30 de septiembre de 2026, faculta al SAG para aplicar las sanciones correspondientes. Para aquellos predios que realicen control a través de la técnica de Confusión Sexual, y que sean beneficiarios de la entrega de emisoros por parte de SAG, ya sea en un 100% bajo el Sistema de Reparto Compartido (SRC), la fecha límite para entregar el presente documento, será el 31 de agosto de 2025.

- El Productor o Representante Legal se hace responsable y se compromete a velar por el cumplimiento de la normativa establecida en el Programa Nacional de *Lobesia botrana*. Su incumplimiento, será causal para que el SAG aplique las sanciones correspondientes de acuerdo al Decreto Ley N° 3.537 de 1980 sobre Protección Agrícola y aplique las medidas establecidas en la Resolución Exenta del SAG N° 15.936 de 2016, sus modificaciones establecidas en las Resoluciones Exentas N° 3.213 de 2017 y N° 6.830 de 2019 o aquella resolución que se encuentre vigente al momento de implementar las medidas fitosanitarias comprometidas en este Plan Operacional de Trabajo.

Marque con una X donde corresponda.

Ubicado dentro del Área de control (500 metros) Si (Total / Parcial) NO Código CSG

Medidas fitosanitarias que deben ser implementadas por el productor:

Medidas de Cuarentena Interna Medidas de Control (Aplicaciones químicas y/o Emisoros de Confusión Sexual, Control Mecánico)

Programa Fitosanitario a ser aplicado en el Predio. Puede seleccionar más de una alternativa, según sea el caso, para mayores antecedentes, consultar el documento "Estrategia Programa Nacional de *Lobesia botrana*" de la Temporada en curso, disponible en las oficinas del SAG o en el sitio Web (verna.sag.cl). Si el predio realiza el control a través de la técnica de confusión sexual, en cualquiera de sus modalidades (Sistema de Reparto Compartido, asignación 100% SAG o adquirido a cuenta propia), debe realizar de manera complementaria un programa de control en base a aplicaciones químicas de acuerdo a lo indicado en la Estrategia del PNLB de la Temporada en curso.

Especies bajo Control Obligatorio: Uva (Vitis vinifera) Arándano (*Vaccinium corymbosum*) Ciruelo (*Prunus domestica* y *Prunus salicina*)

Confusión Sexual entregada por el SAG (100% SAG)* Confusión Sexual adquirida por el productor* Confusión Sexual bajo Sistema Reparto Compartido*

Programa fitosanitario basado en aplicaciones con plaguicidas autorizados (para mayor información sobre los distintos planes fitosanitarios para las especies bajo control visite el sitio web: verna.sag.cl).

Control Mecánico (predio en formación) Control Mecánico (predio cortado)

Nota 1: Durante la temporada 2026-2027, y de acuerdo a lo señalado en la Estrategia PNLB vigente para la Temporada en curso, los predios podrán utilizar la técnica de control con Emisoros de Confusión Sexual (ECS) como herramienta válida para el control oficial. Los ECS deben ser instalados en el predio antes de la fecha límite señalada en la Estrategia del PNLB de la Temporada en curso. En aquellos predios, en los cuales se evidencie una disminución de la eficacia de esta herramienta de control, el SAG podrá solicitar medidas adicionales de control de la plaga, situación que será oportunamente informada a cada productor, y que será de cumplimiento obligatorio.

***Nota 2:** Los predios que instalen ECS (incluye predios del Sistema de Reparto Compartido, asignación 100% SAG o los que hayan comprado por sus propios medios) deberán elaborar el plan de instalación de los cuarteles que se cubran con la técnica, el que debe tener absoluta coherencia con la información contenida en este POT. Asimismo, los predios deberán informar con 5 días hábiles de anticipación el inicio de la instalación de emisoros de confusión sexual indicando la superficie a instalar con esta técnica de control. El SAG fiscalizará la correcta utilización de la técnica en base a lo detallado en el plan de instalación que el productor elaboró y a la Estrategia del PNLB vigente durante la temporada. Es de responsabilidad del productor declarar y detallar toda la superficie del predio que cumple con los requisitos para la implementación de esta técnica, lo que responde a un criterio técnico de control y no al destino de la fruta u objetivo de la plantación.

- Nota 3:** Para fines del movimiento de fruta dentro del territorio nacional y obtener la "autorización de movimiento de fruta", se deberá determinar la presencia o ausencia de estados inmaduros en el predio, para ello el productor deberá solicitar el muestreo al PNLB del SAG con un margen 9 días hábiles de anticipación por cada variedad, cuando correspondiere, información generada por empresas acreditadas para el muestreo y determinación de estados inmaduros de la plaga, con fines de exportación, será validada para las restricciones y vigencias aplicadas al movimiento en el mercado interno (dentro del país). Sin perjuicio de lo anterior, es OBLIGATORIO para el productor informar al SAG el inicio de cosecha para cada variedad y posterior movimiento de la fruta.
- Nota 4:** Será responsabilidad de cada productor respetar la vigencia y las restricciones al movimiento de la fruta dentro del territorio nacional generadas por el nivel de plaga presente en su predio (estados inmaduros), independiente de la técnica de control utilizada. De acuerdo a lo anterior, los predios estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes medidas:
- Los predios que presenten uno o más estados inmaduros de la plaga al momento de la cosecha sólo podrán movilizar su fruta hacia el Área de Contención de la plaga (Metropolitana, O'Higgins y Maule) respetando en todo el traslado las medidas de resguardo exigidas para el transporte. Si desea movilizar su fruta hacia Zonas Libres de *Lobesia botrana* o hacia Regiones bajo el esquema de Erradicación de la plaga, sólo podrán realizarlo bajo una de las siguientes medidas:
 - Aplicación de un tratamiento de fumigación con Bromuro de Metilo en cámara.
 - Procedimientos Especiales de mitigación de riesgo de dispersión de la plaga debidamente autorizados por el PNLB.
 - Los predios que al momento de la cosecha no presenten estados inmaduros, podrán movilizar libremente su fruta dentro del territorio nacional respetando la vigencia indicada en el documento "Autorización de Libre Movimiento de Fruta", la que para este caso es de 30 días.
 - Es responsabilidad del productor respetar la vigencia y restricciones al movimiento indicada en el documento "Autorización de Movimiento de Fruta". El productor es responsable de respetar las medidas de resguardo en el transporte durante todos los traslados, cubrir totalmente la carga con malla raschel simple 90%, doble del 80% o carga, el piso del medio de transporte debe estar libre de restos vegetales (independiente del nivel de plaga de predios). Debe portar en cada traslado el documento "Autorización de Movimiento de Fruta", la información indicada en ésta debe ser coincidente con la fruta transportada. La guía de despacho debe contar con información de origen y destino de la fruta, la variedad transportada, adicionalmente se debe indicar la leyenda "Fruta proveniente de un área reglamentada por *Lobesia botrana*", el Código CSG del predio del cual proviene la fruta, el CSG o CSP de destino de la fruta y, si correspondiere, el ID PNLB del comercializador.
- Nota 5:** Es responsabilidad del productor comercializar su fruta con redes de riegos (packing plantas frutícolas, frigoríficos, bodegas de vino o jugo, canchas de secado, plantas deshidratadoras, exportadoras, comercializadores y/o intermediarios de fruta, etc.) que cuenten con un Plan Operacional de Trabajo aprobado y vigente por el SAG.
- Nota 6:** Mayor información sobre las medidas de control, metodología de monitoreo de estados inmaduros y restricciones de movimiento de la producción, pueden ser consultadas preferentemente a través de correo electrónico, en la página Web del Servicio o en las oficinas del SAG.
- Nota 7:** Para los POT aprobados, el SAG emitirá una Resolución Exenta, la cual podrá ser solicitada en la oficina SAG correspondiente a su jurisdicción. Esta Resolución Exenta será el resguardo que demuestra que el productor ha cumplido con esta medida administrativa.

4. **SE DEJA ESTABLECIDO** por la presente resolución, la obligación de la División de Protección Agrícola Forestal y Semillas de velar por su estricto cumplimiento.
5. **INSTRÚYASE** a las regiones, que realicen las acciones tendientes a la implementación del presente documento y formularios en materias de su competencia.
6. **SE DEROGAN** los formularios F-VYC-COS-PA-015 versión 02 y F-VYC-COS-PA-016 versión 02 contenidos en el Resuelvo N° 1 de la Resolución Exenta 4565 de 2025.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MARCO MUÑOZ FUENZALIDA
JEFE (S) DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA -
FORESTAL Y SEMILLAS

Anexos

| Nombre | Tipo | Archivo | Copias | Hojas |
|---------------------------------|---------|---------------------|--------|-------|
| POT Contención PNLb 26-27 PDF | Digital | Ver | | |
| POT Erradicación PNLb 26-27 PDF | Digital | Ver | | |
| POT Contención PNLb 26-27 | Digital | Ver | | |
| POT Erradicación PNLb 26-27 | Digital | Ver | | |

AGJ/PFQ/MRC/ACV/VLAR/CCS

Distribución:

- Gabriel Esteban Bustos Figueroa - Director Regional (S) Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble
- Manuel Esteban Bernaldes Muñoz - Director Regional (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Francisco Javier Briones Fernández - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- Juan Pablo López Aguilera - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Oscar Eduardo Videla Perez - Director Regional (S) Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysen
- Juan Miguel Valenzuela Espinoza - Director Regional (S) Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Carolina Verónica Castro Almendra - Directora Regional (S) Región de La Araucanía Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Araucania
- Luis Alfonso Morales Azócar - Director Regional (S) Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Mauricio Enrique Rodríguez Tirapegui - Director Regional Subrogante SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaiso
- Álvaro Rodrigo Alegría Matus - Director Regional Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Roberto Carlos Ferrada Ferrada - Director Regional Región del Biobío Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Biobío
- Eduardo Cristian Monreal Brauning - Director Regional (S) Dirección Regional de Los Rios - Oficina Regional Los Rios
- Gustavo Stanton-Yonge Molkenbuhr - Director Regional (S) Región de Magallanes y de la Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Cristián Germán Poblete Palma - DIRECTOR REGIONAL Región de Antofagasta Servicio Agrícola y

- Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Mei Siu Maggi Achu - Directora Regional (S) Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
 - Sue Vera Cortez - Directora Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapaca
 - Eduardo Sebastian Espinoza Guajardo - Jefe Subdepartamento de Gestión de Procesos - Oficina Central

División Protección Agrícola - Forestal y Semillas - Paseo Bulnes N° 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
Validar en:
<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=193813964&hash=aeedb>